



**INFORME SECRETARIAL:** Buenaventura, 25 de Febrero de 2021

A Despacho del señor Juez, informándole que el curador Ad-litem de la litisconsorte necesaria JOHANA CAICEDO, dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, conjuntamente allegó solicitud de fijación de gastos de curaduría. Sírvase proveer

**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO**  
**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.180**

Radicado No.76.109.40.03.005.2016-00019-00

Proceso: REIVINDICATORIO  
Demandante: SILVIA INES CAICEDO ANGULO  
Demandado: LIVINSON ANGULO y JOHANA CAICEDO

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, V., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se observa que efectivamente como quiera que la llamada a integrar el contradictorio señora JOHANA CAICEDO, quién se encuentra representada a través de Curador Ad-litem, contestó la demanda dentro de término, sin proponer excepciones, se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para reanudar la audiencia inicial, y continuar con las etapas concernientes al Art.372 del C.G.P. y de ser posible se realizará en forma concentrada lo concerniente a lo dispuesto en el Art.373 del C.G.P. correspondiente a Instrucción y Juzgamiento.

Respecto de la solicitud por parte del curador ad-litem de fijar gastos a su favor, es preciso recordarle al togado que el Código General del Proceso, indica de manera clara y expresa en el numeral 7 del artículo 48 que los curadores ad-litem debe actuar de manera gratuita, a saber:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

La Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014 señala que la gratuidad de los auxiliares de la justicia en su labor no vulnera su derecho a la igualdad y al trabajo lo cual no es desproporcionado y se inspira en el deber de solidaridad, por lo que no requiere para su designación fijar gastos, a menos que acredite haberlos causado, y en el caso concreto, los mismos no fueron aportados.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**1. GLOSAR** a los autos el escrito contentivo de la contestación a la demanda realizada por el curador Ad-litem de la Litisconsorte necesaria, en el cual no propuso excepción alguna.

**2. CONVOCAR** a las partes, así como el curador Ad-litem de la litisconsorte necesaria en el presente proceso, para que el día **veinticuatro (24)** del mes de **MARZO** del año en curso, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.)**, concurren a este despacho con sus apoderados a fin de reanudar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., se continuará con los siguientes actos procesales: Conciliación, Interrogatorios de parte, Fijación de litigio, Control de legalidad, Decreto y practica de pruebas, para lo cual deberán comparecer los testigos solicitado por la parte actora, ya que en lo posible se realizará en forma concentrada lo concerniente a lo dispuesto en el Art.373 del C.G.P. de Instrucción y Juzgamiento

**3. Se les PREVIENE** a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas

**4.** Se les hace saber que es deber de los sujetos que intervendrán dentro de la presente diligencia (Demandante, demandados, apoderados y testigos), asistir a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberán verificar con la suficiente antelación que la cámara, audio y micrófono de su dispositivo se encuentre funcionando correctamente, al ser herramientas necesarias para el desarrollo normal de la diligencia, se les recomienda que el día de la audiencia se conecten con veinte (20) minutos de anticipación, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al despacho, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia; igualmente se les recuerda que se les exigirá la exhibición de los documentos de identidad de todos los intervinientes, en el caso de los apoderados judiciales, y/o curador Ad-litem deberá exhibir también su tarjeta profesional.

**5. Advertir** a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

**6. Advertir** a la parte demandante que atendiendo a que solicitó en el acápite de pruebas recepción de testimonios deberá aportar los correos electrónicos, así como los números de celulares, en el término de ejecutoria del presente auto, a efecto de poder ser contactados, si no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de las etapas que las preceden, y procederá a dictar sentencia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**7. Negar** fijar gastos de curaduría por las razones expuestas ut-supra.

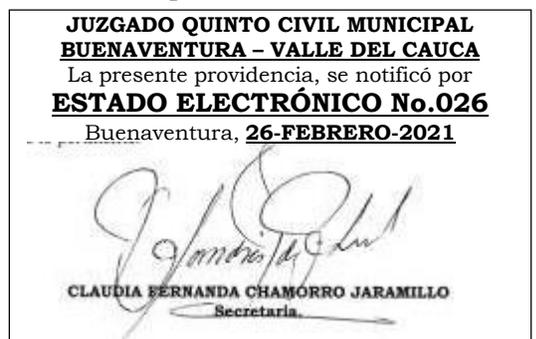
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**HENRY BERNARDO HURTADO**

**Firmado Por:**

**HENRY BERNARDO HURTADO**  
**JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1279ece0f23f5e51a1d863f19f130fd5c27e3836e95cbcd2a71b7b438433f793**

Documento generado en 25/02/2021 04:14:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**